

Santillán, Francisco Agustín s/ recurso de casación

SENTENCIA

13 de Agosto de 1998

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES

Magistrados: JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - CARLOS S. FAYT - AUGUSTO
CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO - GUSTAVO A. BOSSE
- ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

Id SAIJ: FA98001245

SUMARIO

Existe cuestión federal suficiente para habilitar la instancia extraordinaria si se puso en tela de juicio el alcance del [art. 18 de la Constitución Nacional](#) y la decisión fue contraria a la pretensión que el recurrente sustentó en el ([art. 14, inc. 3°, de la ley 48](#)).

Fuente del sumario: OFICIAL - Corte Suprema de Justicia de la Nación

CONTENIDO RELACIONADO

Legislación

[Constitución de la Nación Argentina Art. 18](#)

Constitución de la Nación Argentina. 22/8/1994. Vigente, de alcance general

[Competencia de los Tribunales Nacionales. Art. 14](#)

LEY 48. 25/8/1863. Vigente, de alcance general

Otros Sumarios

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, defensa en juicio, juicio criminal, querellante
Si bien incumbe a la discreción del legislador regular el marco y las condiciones del ejercicio de la acción penal y la participación asignada al querellante particular en su promoción y desarrollo, todo aquel a quien la ley reconoce personería para

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, defensa en juicio, acusación, Ministerio Público, querellante

Aun cuando el a quo estimase que la norma que surge del art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación ofrece distintas interpretaciones posibles, no debió optar por aquella que fue en desmedro de una adecuada hermenéutica de las normas en juego,

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, defensa en juicio, acusación, Ministerio Público Fiscal, absolución del acusado, querellante

El requerimiento de absolución por parte del fiscal no desapodera al tribunal del ejercicio de la jurisdicción (Voto de los Dres. Julio S. Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor y Adolfo Roberto Vázquez).

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, defensa en juicio, Ministerio Público, querellante, acusación, condena

Corresponde dejar sin efecto el pronunciamiento que derivó de una serie de preceptos contenidos en la ley procesal penal que estimó como regulatorios de la intervención que le corresponde al representante del ministerio público, consecuencias

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, defensa en juicio, juicio criminal, acusación, prueba

El art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales, dotando así de contenido constitucional al principio de

Constitución Nacional, derechos y garantías constitucionales, defensa en juicio, Ministerio Público Fiscal, querellante, absolución del acusado

Corresponde dejar sin efecto la sentencia que consideró que, como consecuencia de las facultades conferidas por el actual ordenamiento procesal al representante del ministerio público para el ejercicio de la acción penal pública, la actuación del

Jueces, Constitución Nacional, supremacía de la constitución

Es misión de los jueces contribuir al eficaz y justo desempeño de los poderes atribuidos al Estado para el cumplimiento de sus fines del modo más beneficioso para la comunidad y los individuos que la forman, y en el logro de este propósito de

Recurso extraordinario, cuestión federal, cuestiones federales simples, interpretación de la constitución
Existe cuestión federal suficiente para habilitar la instancia extraordinaria si se puso en tela de juicio el alcance del art. 18 de la Constitución Nacional y la decisión fue contraria a la pretensión que el recurrente sustentó en el (art. 14, inc.

Acusación, juicio criminal, defensa en juicio

La exigencia de acusación como forma sustancial en todo proceso penal, salvaguarda la defensa en juicio del justiciable, sin que tal requisito contenga distingo alguno respecto del carácter público o privado de quien la formula.

Leyes

Frente a los diversos intereses en juego que surgen del art. 18 de la Constitución Nacional, el a quo debió interpretar las normas del Código Procesal Penal de la Nación de modo que armonizasen con el ordenamiento jurídico restante y con los

Leyes

Jamás la inconsecuencia o falta de previsión pueden suponerse en el legislador.